



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CERROS DE IGUAQUE VILLA DE LEYVA
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00069-00

ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del pasado 06/10/2022 se suspendió la diligencia del remate prevista para el 14/10/2022 respecto del inmueble LOTE VEINTE del condominio Cerros de Iguaque, ubicado en la vereda El Roble, del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-88573 y cédula catastral 00-00-0005-0513-000.

Lo anterior, como quiera que el señor Jaime Alejandro Gutiérrez Figueroa allegó memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que efectuó consignación por la suma de \$85.152.116 a favor de la administración demandante.

En dicha providencia, se requirió a la parte ejecutante para que se pronunciara acerca del memorial allegado por el ejecutado.

2º Con ocasión de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial presentado al Despacho el 12/10/2022, informó que con el ejecutado se esta adelantando la transacción respecto de los gastos faltantes del proceso y honorarios profesionales, para efectos de su posterior pago. Solicitó se sirva conceder un término de treinta (30) días calendario para lograr acuerdo y poder dar por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

1º El art. 161 del C.G.P. dispone, respecto de la suspensión de los procesos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

2ª Como quiera que la solicitud elevada por la parte ejecutante concuerda con la petición presentada con anterioridad por el ejecutado, acorde con el art. 161 del C.G.P. este Despacho considera razonable, suspender el proceso ejecutivo de la referencia por el término de **treinta (30) días** calendario con el fin de que las partes afinen acuerdo respecto de costas y honorarios profesionales pendientes de pago dentro del presente asunto. Vencido el término concedido, se reactivará el trámite para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia, por el término de **treinta (30) días** calendario, a efectos de que las partes afinen acuerdo respecto de costas y honorarios profesionales pendientes de pago. Vencido dicho término sin pronunciamiento alguno, el trámite continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **040**, de hoy **veintiuno (21) de octubre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b8cafd371a3401905725141b1c0b23a8f709abd6202c709e3db7004eb89d31**

Documento generado en 20/10/2022 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>